PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA N° 12/2018

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INICIO DEL LLAMADO EN LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE INMUEBLE, PARA LA LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO AD REFERENDUM 2018. PLURIANUAL 2018 – 2020, PARA EL CENTRO ABIERTO REFUGIO DEPENDIENTE DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE VIVEN EN LAS CALLES (PAINAC) DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN LA CIUDAD DE LUQUE"

Asunción, 15 de enero de 2018

VISTO: el Dictamen DGOC N° 01/2018 de fecha 12 de enero de 2018 de la Dirección General Operativa de Contrataciones, a través del cual recomienda dictar Resolución Institucional que autorice el inicio del llamado para locación de inmueble determinado Ad Referéndum 2018. Plurianual 2018 -2020, para el Centro Abierto Refugio dependiente del Programa de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes que viven en las Calles (PAINAC) de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia en la ciudad de Luque, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y al Decreto N° 21.909/03 "Por la que se Reglamenta la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas"; y, ----------

CONSIDERANDO:

QUE, por Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", se crea la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con rango ministerial, dependiente del Poder Ejecutivo (artículo 39).----------

QUE, el Ministro - Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia se encuentra facultado a *dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría…* de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 d la Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", inciso f).----------

QUE, el artículo 44 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" estipula *"DISPOSICIONES GENERALES: Los procesos de contratación de Locación en los que el Estado Paraguayo fuera locatario, en los que el canón mensual excediera el valor de mil jornales mínimos, se sujetarán al procedimiento de licitación pública; aquellos cuyo canon mensual fuese inferior a la cuantía antes referida, se someterán a las disposiciones de la adjudicación directa*".----------

QUE, por su parte la Resolución DNCP N° 458/12 POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION MH/SSEAF/UCNT N° 59/07 Y SE REGLAMENTA LA LOCACION DE BIENES INMUEBLES, ESTABLECIDO EN EL ART. 44 DE LA LEY 2051/03 ASI COMO EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE CONTRATOS, expresa en su artículo 5°: "*Establecer que la locación de inmuebles en las que los cánones mensuales fueran inferiores a los 1000 jornales mínimos legales se clasificaran en: a) locación de inmueble determinado. Es el proceso de locación de inmuebles que podrá realizarse cuando la convocante haya determinado previamente la propiedad que pretende alquilar, considerando su total adecuación a las necesidades de la institución, sustentada en informes técnicos previos…* ".----------

QUE la mencionada Resolución en su artículo 9° establece: "*Los contratos de locación serán suscritos por un máximo de 2 años y en lo posible coincidentes con la vigencia del ejercicio presupuestario. Serán renovables en las condiciones establecidas en el artículo 46 y 47 de la ley N° 2051/03 y la forma establecida en la presente Resolución…*"----------

Abog. Ricardo M. González B
Ministro - Secretario Ejecuti
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolc

RESOLUCIÓN SNNA N° 12/2018

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INICIO DEL LLAMADO EN LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE INMUEBLE, PARA LA LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO AD REFERENDUM 2018. PLURIANUAL 2018 – 2020, PARA EL CENTRO ABIERTO REFUGIO DEPENDIENTE DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE VIVEN EN LAS CALLES (PAINAC) DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN LA CIUDAD DE LUQUE"

QUE, la Dirección Operativa de Contrataciones se expide por Dictamen DOC N° 01/2017 de fecha 12 de enero de 2018, en los siguientes términos: *"la Dirección General Operativa de Contrataciones remitió el Memorándum DGOC N° 05/2017 de fecha 02 de enero del corriente, a la Dirección General de Protección y Promoción de Derechos y por su intermedio a quién corresponda, a fin de solicitar un informe o las justificaciones según las cuales se seleccionó el inmueble propuesto, de ser posible indicando las ventajas o beneficios que brindaría el local, en miras al cumplimiento de los objetivos del Programa, y si consideran que las características del mismo cumple con los requerimientos de espacio, servicios básicos e infraestructura necesarias. Dicho pedido fue realizado de conformidad a las disposiciones de la Resolución DNCP N° 458/2012, el cual exige que las locaciones de inmuebles determinados se podrán realizar considerando la total adecuación a las necesidades de la Institución, sustentada en informes técnicos previos. Que el informe solicitado fue emitido por Memorándum N° 005/2018 de fecha 02 de enero de 2018, de la Coordinación Técnica del Programa PAINAC, derivada conforme a providencia de la Dirección General de Protección y Promoción de Derechos, y en la cual se expresa cuanto sigue: "Teniendo en cuenta los objetivos del Programa, el inmueble reúne las características edilicias así como los compartimientos para la recepción, permanencia y pernoctación de los NNAs. Así mismo, el inmueble cuenta con un espacio verde importante, por lo que permitiría la realización de actividades de esparcimiento de todo tipo. Cuenta con baños y dormitorios sexados por lo que la atención integral se fortalecería considerablemente. Cabe resaltar que los compartimientos del inmueble son acordes a las necesidades del Programa, teniendo en cuenta que se encuentra en buenas condiciones (cuidada). Por otra parte, el inmueble se encuentra situado a 15 minutos de la capital del país, por lo que facilita enormemente el acceso hasta el inmueble, así mismo, se encuentra a 15 minutos del Centro Nacional de Control de Adicciones, SNNA, CTP, y otros dispositivos de salud que requieras los NNAs. Por último, se cuenta con servicios de transporte óptimas para el acceso de los funcionarios hasta el lugar..."*----------

QUE, prosigue refiriendo: "*el inmueble cuya locación se solicita, perteneciente a la empresa LAGUNA DE PAZ S.A., se trata específicamente de la casa ubicada en calle Tte. Coronel Ramos Alfaro c/ Monte Alto N° 520 de la ciudad de Luque, individualizado como Finca N° 37210, con Cuenta Corriente Catastral N° 27-0971-03/04, y Finca N° 40813, con Cuenta Corriente Catastral N° 27-0971-05. Dicho inmueble cuenta con una superficie de 1.463, 28 m^2 de los cuales están construidos el 70% del inmueble según declara la propietaria en su carta de oferta. En cuanto a los motivos por los cuales el inmueble seleccionado es considerado el adecuado para satisfacer las necesidades de la Convocante, se destaca la ubicación estratégica del local, que se encuentra cercana a otras dependencias e instituciones con las cuales se coordinan acciones, y la facilidad del acceso de transporte público para que los funcionarios puedan llegar al local, y que según lo manifestado por la Coordinación del Programa PAINAC, dicho local cumplen satisfactoriamente con sus requerimientos de infraestructura y espacios suficientes para brindar la atención y servicios del programa, destacando además el espacio verde con que cuenta, lo cual favorecería el desarrollo de actividades de esparcimiento de todo tipo. Por*

Abog. Ricardo M. González Borg
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescen

RESOLUCIÓN SNNA N° 12/2018

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INICIO DEL LLAMADO EN LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE INMUEBLE, PARA LA LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO AD REFERENDUM 2018. PLURIANUAL 2018 – 2020, PARA EL CENTRO ABIERTO REFUGIO DEPENDIENTE DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE VIVEN EN LAS CALLES (PAINAC) DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN LA CIUDAD DE LUQUE"

lo mencionado inmueble resulta el lugar indicado y adecuado para que el Centro Abierto Refugio del Programa PAINAC pueda funcionar en dicho lugar..."----------

QUE, sigue expresando el Dictamen DGOC N° 01/2018 *"la Dirección General Operativa de Contrataciones, para los fines pertinentes, considera, que dada la situación planteada sobre la necesidad de contratar un inmueble previamente individualizado, queda claro conforme a la legislación vigente y las reglamentaciones emitidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que en este caso corresponderá aplicar un proceso de Locación de inmueble determinado..."*----------

QUE, prosigue refiriendo: *"en cuanto a los motivos por los que el inmueble previamente determinado se considera el adecuado para satisfacer las necesidades de la Convocante, se menciona que la finalidad del local es para el funcionamiento de Centro Abierto Refugio del Programa PAINAC. En tal sentido, la coordinación responsable del Programa destaca la ubicación estratégica del local, de fácil acceso y relativamente cercana a instituciones como el Centro Nacional de Control de Adicciones, SNNA, CTP, y otros dispositivos de salud que requieran los NNAs, y cuenta con espacio verde para el desarrollo de actividades varias, con todo lo cual se puede considerar fundada la necesidad de realizar la locación de inmueble determinado. La Coordinación Técnica del Programa PAINAC como responsable de su dependencia, que conoce la realidad y las necesidades propias de su área para el cumplimiento de sus funciones y la consecución de sus fines, ha solicitado la contratación del alquiler del inmueble especificado perteneciente a la firma LAGUNA DE PAZ S.A. ..."*----------

QUE, en el Dictamen DGOC N° 01/2018 de la Dirección General Operativa de Contrataciones dependiente de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia expresa: *"...la Dirección General Operativa de Contrataciones emite su parecer y recomienda la realización del nuevo proceso de* ***Locación de inmueble determinado, ubicado en calle Tte. Coronel Ramos Alfaro c/ Monte Alto N° 520 de la ciudad de Luque e individualizado como Finca N° 37210, con Cuenta Corriente Catastral N° 27-0971-03/04, y Finca N° 40813, con Cuenta Corriente Catastral N° 27-0971-05, de la ciudad de Luque; perteneciente a la empresa LAGUNA DE PAZ S.A., que será destinado para Centro Abierto Refugio del Programa PAINAC, Ad Referéndum 2018, Plurianual 2018 – 2020,*** *con una contratación que tendrá vigencia de veinticuatro meses, conforme a las consideraciones expuestas y amparado en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su artículo 44, y la Resolución DNCP N° 458/12 artículo 5° inciso "a"."*----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

Abog. Ricardo M. González Borgne
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA N° 12/2018

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INICIO DEL LLAMADO EN LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE INMUEBLE, PARA LA LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO AD REFERENDUM 2018. PLURIANUAL 2018 – 2020, PARA EL CENTRO ABIERTO REFUGIO DEPENDIENTE DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE VIVEN EN LAS CALLES (PAINAC) DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN LA CIUDAD DE LUQUE"

EL MINISTRO – SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

R E S U E L V E:

Artículo 1°: AUTORÍZASE, el inicio del llamado para locación de inmueble determinado Ad Referéndum 2018. Plurianual 2018 -2020, para el Centro Abierto Refugio dependiente del Programa de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes que viven en las Calles (PAINAC) de la Dirección General de Protección y Promoción de Derechos de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia en la ciudad de Luque.----------

Artículo 2°: COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, y cumplido archivar.------

Abg. Ricardo González Borgne
Ministro – Secretario Ejecutivo